



## INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO A LA PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO PARA LA ATENCIÓN SANITARIA A LAS PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL GRAVE.

---

38/2019 DDLCN - IL

### I ANTECEDENTES

El Departamento de Salud solicita el preceptivo informe de legalidad de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en relación con la propuesta convenio citado en el encabezamiento.

Juntamente con la solicitud y el texto de convenio, el órgano solicitante aporta memoria explicativa suscrita por la Delegación de Bizkaia e informe jurídico departamental. No se remite, Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se autoriza su suscripción.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y en relación con lo prevenido en los artículos 12.1.a) y 14.1.a) del Decreto 7/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

De la misma forma, cabe señalar que, de conformidad con la regulación que ofrece el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, forma parte de la función de asesoramiento jurídico la emisión de un informe jurídico preceptivo respecto de los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco en los supuestos que se determinen reglamentariamente, desarrollo



reglamentario ya abordado por Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y que regula en su artículo 13 la preceptividad del presente informe.

## II OBJETO

El objeto del convenio que se informa tiene por objeto la colaboración para el desarrollo de los servicios sociales con prestación sanitaria en los centros del sistema de servicios sociales que atiendan a las personas con problemas de salud mental. En particular, a las personas con enfermedad mental grave y crónica y que bajo cualquier condición o título jurídico dependan de la Diputación Foral de Bizkaia, dentro del marco del catálogo de servicios y prestaciones de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales de Euskadi, en su artículo 22.

Estos servicios sociales serán desarrollados dentro del marco del Decreto 185/2015, de 5 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, atribuyendo a las Diputaciones Forales competencias para la prestación de servicios sociales, complementarias y de salud.

Estos servicios se prestarán en los siguientes recursos: centros de atención diurna, viviendas con apoyo de larga estancia y centros residenciales de larga estancia.

Con recurso a la figura del Convenio prevista en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los suscribientes vienen a plasmar en él los compromisos adoptados, en orden al correcto cumplimiento del objeto ya descrito.

Nos hallamos, en definitiva, en el marco de las relaciones interadministrativas a las que se refiere el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Ley ésta que, en su artículo 143, establece, asimismo, que la formalización de relaciones de cooperación entre Administraciones Públicas requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios en los que se formalice la cooperación y en los que se preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes.

### III LEGALIDAD

Analizado el texto del convenio sometido a informe, adelantamos ya, como primera consideración, que no existen objeciones de relevancia desde un punto de vista de legalidad estricta.

El informe jurídico incorporado al expediente analiza, además de los aspectos referidos a la normativa aplicable, la naturaleza jurídica del instrumento elegido para la articulación de los compromisos asumidos por las partes y describe con detalle el contenido de los mismos. Al citado análisis se añade, entre otros, el referido a los requisitos formales y procedimentales a los que debe ajustarse su tramitación.

Quien suscribe comparte los términos del informe departamental y, por tal razón, no volverá sobre los extremos examinados con el fin de evitar reiteraciones innecesarias.

Respecto de la tramitación, nada resta por añadir a lo allí afirmado. Resulta correcta y el expediente que acompaña al borrador de convenio lo acredita.

Si ahondaremos, siquiera de forma sucinta, en el análisis del clausulado del convenio.

El texto del convenio incorpora un total de once cláusulas que acompañan a su parte expositiva y en las que se abordan, fundamentalmente, los compromisos de las partes en orden al efectivo cumplimiento del objeto del convenio.

Este convenio viene a sustituir la actuación del Departamento de Salud que a través de su Delegación Territorial de Bizkaia venía suscribiendo contratos de gestión de servicios públicos con diversas entidades para la prestación de servicios de asistencia psiquiátrica en la modalidad de alojamiento protegido, residencia y centro día. En 2017 los contratos y número de plazas gestionadas eran, de acuerdo con la memoria aportada al expediente, los siguientes:

	NºPLAZAS			GASTO 2017 (miles de euros)
	Centro día	Alojamiento	Total	
FUNDACION ARGIA	89	144	233	1.909,3
HOGAR IZARRA	0	26	26	449,2
BIZITEGI	76	49	125	817,6
ALEGRIA	11	11	22	90,6
AVIFES	136	54	190	578,8
OIZPE EGOITZA	0	25	25	483,6
SJD Palencia	0	9	9	201,0
<b>SUMA</b>	312	318	630	4.530,1

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la citada Ley de Servicios Sociales, así como en el art. 5.3 del Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, que constituye su desarrollo, los servicios sobre los que se proyecta la colaboración del convenio que analizamos se encuadran en los servicios sociales de atención secundaria, cuya provisión corresponde a las diputaciones forales en el ámbito de su respectivo territorio.

Centrándonos ahora en los compromisos de las partes, debemos citar, como más relevantes, los que siguen:

a) Obligaciones y responsabilidades del Departamento de Salud del Gobierno Vasco.

1. Corresponderá al Departamento de Salud del Gobierno Vasco la obligación de abonar la cantidad estipulada en la cláusula sexta, en el modo en ella establecido.

2. A fin de prestar la asistencia sanitaria ordinaria, ajena a la prestada en los centros sociales incluidos en el ámbito de aplicación del convenio, se incluirá bajo la responsabilidad de un facultativo la totalidad de las tarjetas individuales sanitarias (TIS) de las personas usuarias de cada centro residencial, siempre que organizativamente sea posible y las personas interesadas no manifiesten su oposición haciendo uso de su derecho de libertad de elección.

3. El Departamento de Salud del Gobierno Vasco pondrá a disposición la Diputación Foral de Bizkaia, a efectos su aplicación en la prestación asistencial de carácter sanitario que se

realice en los centros, las guías de práctica clínica y protocolos establecidos por el Departamento de Salud del Gobierno Vasco para el conjunto del sistema sanitario público.

b) Obligaciones y responsabilidades de la Diputación Foral de Bizkaia.

1. La Diputación Foral de Bizkaia pondrá a disposición de las personas destinatarias los recursos descritos en la estipulación primera, con la siguiente distribución indicativa: Centros de atención diurna 435; Viviendas y centros residenciales con apoyo de larga estancia 348.

2. A la Diputación Foral de Bizkaia le corresponde la gestión y organización de estos recursos así como la relación con las entidades colaboradoras en la gestión de los mismos.

3. La Diputación Foral de Bizkaia, previa instrucción del procedimiento legalmente establecido, dictará orden foral de asignación de plaza y de precio público en los términos previstos en el correspondiente decreto foral regulador.

4. La Diputación Foral de Bizkaia deberá anualmente presentar una memoria de actividad que recogerá la relación de los recursos de servicios sociales puestos a disposición del colectivo destinatario, y su utilización, así como cualquier otra información que se acuerde en la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la estipulación séptima.

5. Los centros de servicios sociales dispondrán del personal sanitario que para cada tipo de centro se establece en los Anexos II y III del Decreto 185/2015 de 5 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

6. En cualquier caso, la prestación asistencial de carácter sanitario que se realice en los centros seguirá las guías de práctica clínica y protocolos establecidos por el Departamento de Salud del Gobierno Vasco para el conjunto del sistema sanitario público.

7. La Diputación Foral de Bizkaia ejercerá la labor de inspección, control, seguimiento y evaluación permanente de la prestación del servicio a fin de garantizar la calidad del mismo y el logro de los resultados previstos.

8. Los centros de servicios sociales que presten asistencia sanitaria contarán con la autorización sanitaria de instalación y funcionamiento que, en su caso, corresponda.

c) Deber de colaboración.

La Diputación Foral de Bizkaia y el Departamento de Salud velarán para que se promueva una adecuada coordinación y efectiva cooperación entre los y las profesionales de ambas redes en los programas y actuaciones de especial interés que en el ámbito sanitario se establezcan para las personas usuarias incluidas en el ámbito de aplicación del convenio.

Entiende quien suscribe que será la Oficina de Control económico la que, tras el pertinente examen, determine la corrección de las cláusulas con implicaciones económico-presupuestarias que el convenio incorpora. Ello, no obstante, conviene reproducir la referencia a esta cuestión en el informe jurídico del Departamento –sin perjuicio de la memoria complementaria del Delegado Territorial de Bizkaia, de 28 de febrero de 2019-, a tenor del cual:

*“...Esta fórmula del módulo sanitario que también se ha utilizado en otros convenios de similar naturaleza al aludido anteriormente y que sigue vigente en los convenios que actualmente están en vigor, no se ha considerado a la hora de valorar el presupuesto de los servicios objeto del convenio. Al contrario, el presupuesto del convenio coincide con la cantidad que el Departamento de Salud venía dedicando a la financiación de los contratos de gestión de servicios públicos que hasta el año 2018 venía realizando para la gestión de las plazas que ahora van a ser gestionadas por la Diputación Foral de Bizkaia, y financiadas no sabemos si en parte o en su totalidad, por el Departamento de Salud. El número de dichas plazas era de 312 plazas de centro de día y 318 plazas de alojamiento residencial en siete centros, lo que ha supuesto hasta el año 2017 un gasto de 4.530.100.- euros. Ahora el acuerdo compromete al Departamento de Salud a abonar la cantidad anual de 4.600.000.- euros en 2019 y 4.900.000.- euros en cada uno de los ejercicios 2020 a 2022, por 435 plazas de atención diurna y 348 residenciales, invariablemente, sin que se hayan introducido mecanismos de regularización del número de plazas previstas, bien porque algunas de ellas se eliminen, bien porque se creen plazas nuevas o centros nuevos”.*

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.